



EXP.: 03-OPEN-00006.4/2017

**RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA,
RELATIVA A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
FORMULADA POR [REDACTED]**

Vista la solicitud de acceso a la información formulada por D. [REDACTED], y atendiendo a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por Orden 895/2014, de 28 de abril, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de día 29), se convoca el proceso selectivo de ingreso en el Cuerpo de Técnicos Superiores de Administración General, Grupo A, Subgrupo A1, de la Comunidad de Madrid, cuyo sistema de selección es el de oposición, seguido de un curso selectivo.

Segundo.- De los cuatro ejercicios que integran la oposición, el segundo de ellos se articula en dos fases, consistente la primera de ellas en el desarrollo de un tema general del grupo de materias comunes del programa que ha de regir el proceso, y correspondiendo la segunda a la resolución de un supuesto práctico relacionado con el grupo de materias específicas elegido por cada aspirante, entre los que se encuentra el grupo de materias jurídicas.

La celebración de este segundo ejercicio tuvo lugar los días 2 y 3 de abril -1ª y 2ª fase, respectivamente-, conforme a la convocatoria ordinaria efectuada por el Tribunal Calificador mediante comunicación de 5 de febrero de 2016, y los días 9 y 10 de mayo de 2016 -1ª y 2ª fase, respectivamente-, en el caso de la convocatoria extraordinaria hecha pública mediante comunicación de 18 de abril de 2016, del citado órgano colegiado.

Tercero.- El proceso selectivo de referencia se encuentra a fecha actual, en ejecución, desarrollándose el curso selectivo, al que han accedido los aspirantes que superaron la oposición, y todo ello en los términos que constan en la Orden 5041/2016, de 23 de diciembre, de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno (BOCM de 3 de enero de 2017), por la que se aprueba y publica el programa, regulación y duración del indicado curso selectivo.



Cuarto.- Con fecha 9 de febrero de 2017, [REDACTED] presenta en el Registro General de la Comunidad de Madrid, solicitud de acceso a determinada información relativa a estas pruebas de ingreso, que se concreta en sendas peticiones que se indican a continuación:

1ª) Los exámenes correspondientes a las dos fases que integran el segundo ejercicio de la convocatoria extraordinaria.

2ª) Los supuestos prácticos del grupo de materias jurídicas de la segunda fase del segundo ejercicio que, de entre los propuestos por el Tribunal, no resultaron seleccionados conforme al procedimiento establecido en la base 7.2.2.2. de la Orden de convocatoria de este proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La Disposición Adicional Primera, punto 2, de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que “Se regirán por su normativa específica, y por esta Ley con carácter supletorio, aquellas materias que tengan previsto un régimen jurídico específico de acceso a la información”.

A estos efectos, la Orden 1285/1999, de 11 de mayo, de la Consejería de Hacienda, por la que se aprueban Instrucciones relativas al funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Administración de la Comunidad de Madrid (BOCM de 14 de mayo de 1999), contiene las normas procedimentales por las que han de regirse los procesos selectivos de nuevo ingreso de, entre otros, el personal funcionario, como corresponde al presente caso, y concretamente, las normas relativas al acceso de los distintos ejercicios de que consten dichos procesos.

Así, el artículo 75.1. de la citada Orden, respecto de las medidas a adoptar en esta materia por los Tribunales Calificadores, dispone en sus distintos apartados lo siguiente:

“a) Se facilitará al opositor los enunciados de los ejercicios escritos, con independencia de su modalidad, ya sea mediante su entrega tras la celebración de la prueba, o mediante su publicación junto con las calificaciones.

b) En aquellos ejercicios que consistan en un cuestionario de respuestas alternativas, se publicarán, junto con las calificaciones de los aspirantes aprobados, tanto la plantilla correctora del ejercicio como el nivel mínimo exigido para su superación.



c) En los supuestos en que los aspirantes formulen reclamación en la que muestren su disconformidad con la calificación otorgada o desconocieran dicha calificación, cuando se trate de exámenes realizados por escrito el Tribunal, junto con la contestación que elabore, remitirá una copia del ejercicio efectuado por el interesado”.

Segundo.- En virtud del precepto reproducido, la totalidad de los exámenes escritos que han tenido que realizar los aspirantes que concurren al proceso selectivo, son objeto de información pública en la página web de la Comunidad de Madrid, siguiendo la secuencia [www.madrid.org/Gobierno Regional/Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno/Organización/Dirección General de Función Pública/Procesos selectivos de personal de nuevo ingreso/Técnicos Superiores/Segundo ejercicio/Convocatoria extraordinaria](http://www.madrid.org/GobiernoRegional/Consejería%20de%20Presidencia,%20Justicia%20y%20Portavocía%20del%20Gobierno/Organización/Dirección%20General%20de%20Función%20Pública/Procesos%20selectivos%20de%20personal%20de%20nuevo%20ingreso/Técnicos%20Superiores/Segundo%20ejercicio/Convocatoria%20extraordinaria).

Por este motivo, como quiera que los exámenes de sendas fases del segundo ejercicio de la convocatoria celebrada en fecha 9 y 10 de mayo de 2016, responden a las características exigidas en la normativa específica reguladora de este procedimiento, anteriormente señalada, los mismos se encuentran ya publicados en la página web precitada, no pudiendo tomarse en consideración la segunda de las solicitudes formuladas por [REDACTED] al no reunir los requisitos exigidos, a tal efecto, por la normativa específica referida.

A la vista de lo expuesto, no resulta de aplicación la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, atendiendo a la circunstancia de que nos encontramos ante un procedimiento administrativo que aún no ha finalizado y que dispone de su propio régimen de acceso.

En virtud de los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho expresados, y en consideración a las disposiciones contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, este Centro directivo, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por la normativa vigente,

RESUELVE

Inadmitir el acceso a la información solicitada por [REDACTED] en los términos establecidos en la Disposición Adicional Primera, punto 2, de la referida Ley 19/2013, anteriormente reproducida.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial, reclamación, en el plazo de un mes, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, ambos plazos



contados a partir del día siguiente a su notificación, y todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y en el artículo 9.1.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, respectivamente.

EL DIRECTOR GENERAL DE FUNCIÓN PÚBLICA

por ANTONIO LOPEZ PORTO